



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## Municipio de Salinas

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

P.O.BOX 1144

SALINAS, PUERTO RICO 00774

### ORDENANZA NUM. 2

### REGLAMENTO

SERIE 1997-98

PARA ESTABLECER REGLAMENTO SOBRE EL USO, ADMINISTRACION Y OPERACION DE LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL DE CARROS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS.

#### I. BASE LEGAL

Se promulga este reglamento en virtud de las siguientes disposiciones:

El Artículo 2.001 (e), (f), (o), y el Artículo 2.004 (g), (i), (l) y (p) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### II. PROPOSITO Y APLICACION

El propósito de este reglamento es establecer las reglas, normas y prohibiciones en relación al uso, Administración y Operación de las instalaciones del Terminal de Carros Públicos que deben seguir los Porteadores Públicos, Usuarios, Funcionarios y Personal del Gobierno Municipal de Salinas.

#### III. DEFINICIONES

**1. ALCALDE:** Primer Ejecutivo que Administra el Municipio de Salinas.

**2. ADMINISTRACION:** Funcionario designado por el Alcalde, para administrar el Terminal de Carros Públicos y el cual está adscrito a la Oficina del Alcalde, del Gobierno Municipal de Salinas.

**3. TERMINAL DE CARROS PUBLICOS:** Estructura de concreto, acero y zinc, de un nivel, localizada en la calle Santos P. Amadeo del pueblo de Salinas.

**4. PORTEADORES PUBLICOS:** Personas debidamente autorizadas al transporte de pasajeros, por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico y a quienes se les ha adjudicado un espacio en el Terminal de Carros Públicos.

#### IV. TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO

1. Los Porteadores Públicos que están debidamente autorizados al transporte de pasajeros por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico y se les ha adjudicado espacio en el Terminal, deberán usar el Terminal de Carros Públicos para recibo y entrega de pasajeros en Salinas y cumplirán las reglas, normas y prohibiciones establecidas por este reglamento.

2. Se prohíbe la entrada, uso y estacionamiento de vehículos privados o públicos al Terminal de Carros Públicos que no estén debidamente autorizados por el Gobierno Municipal de Salinas, excepto aquellos autos oficiales

pertenecientes al Gobierno Estatal o al Gobierno Municipal.

3. Se prohíbe violar las señales de tránsito indicadas en el Terminal de Carros Públicos, debiendo obedecer las mismas toda persona que conduciendo un vehículo transite dentro de dichas facilidades.
4. Se prohíbe a los Porteadores que hacen uso del Terminal de Carros Públicos estacionar sus vehículos fuera de las áreas previamente asignadas para abordaje dentro de esta instalación.
5. Se prohíbe correr motoras, bicicletas, patines, patinetas, go-carts o cualquier otro vehículo no autorizado dentro de las instalaciones del Terminal de Carros Públicos y las aceras alrededor del mismo.
6. Se prohíbe dejar vehículos de cualquier tipo, estacionados durante la noche, dentro del Terminal de Carros Públicos, excepto en caso de una emergencia que sea reconocida por la administración a excepción de las áreas de abordaje.
7. Se Prohíbe mover vehículos dentro del Terminal de Carros Públicos de un área a otra, por personas ajena al Terminal y/o conductores que no están autorizados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico.

V.

CUIDADO DE LA PROPIEDAD

1. Se prohíbe utilizar las paredes y las puertas del Terminal de Carros Públicos para escribir, dibujar, pintar, pasquinar, o cualquier otra actividad análoga.
2. Se instalará un Tablón de Edictos para la Expresión Pública. Toda información a ser fijada en dicho tablón requerirá la autorización del administrador.
3. Se prohíbe fijar cualquier tipo de propaganda religiosa, política, comercial o de otros temas o material en las paredes o puertas dentro o fuera del Terminal de Carros Públicos.
4. Se prohíbe reparar vehículos de cualquier tipo, cambiar aceite de motor o transmisión, lavar o pintar los mismos o cualquier otra actividad de mecánica en general, dentro del Terminal de Carros Públicos. El Servicio de Energía Eléctrica y Agua Potable que se ofrece en el Terminal de Carros Públicos es exclusivamente para actividades necesarias e indispensables para el buen funcionamiento de esta instalación.
5. Se prohíbe arrojar desperdicios de cualquier tipo, fuera de zafacones destinados con ese propósito, que se han instalado en el Terminal de Carros Públicos.
6. Se prohíbe fumar excepto en áreas designadas.

GLAMLO  
ORDENANZA NUM. 2

SERIE 1997-98

7. Ninguna persona podrá modificar la estructura del Terminal de Carros Públicos, sin el previo consentimiento escrito del Gobierno Municipal.

VI.

CONDUCTA PERSONAL

1. Se prohíbe los juegos de azar, tales como: dados, barajas u otros similares y los juegos de mesa, tales como, dominó, bingo, etc... en el área de las aceras y las aceras alrededor del mismo, incluyendo área de espera de choferes.
2. Se prohíbe los juegos personales (juegos de mano) entre porteadores, empleados o usuarios dentro de las instalaciones del Terminal de Carros Públicos.
3. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas dentro del Terminal de Carros Públicos.
4. Queda prohibido el uso de lenguaje obsceno, abusivo o descortés y/o conducta desordenada dentro de las instalaciones del Terminal de Carros Públicos.
5. Se prohíbe la competencia injusta e irrazonable entre los porteadores públicos al ofrecer el servicio a los usuarios.

VII.

VENTAS Y COLECTAS

1. Se prohíbe la venta de comidas, dulces, refrescos y otros productos, dentro del Terminal de Carros Públicos.
2. Se prohíbe la ubicación de vendedores ambulantes en las aceras contiguas al Terminal de Carros Públicos.
3. Se prohíbe hacer colectas, mendigar o pedir dinero dentro del Terminal de Carros Públicos, así como en las aceras contiguas al mismo.

VIII.

USO DE ALTOPARLANTES Y ALTAZOES

1. Se prohíbe el uso indebido del equipo de altoparlantes instalado en el Terminal de Carros Públicos.
2. Se prohíbe el uso de altoparlantes, altavoces, radios y cualquier otro equipo de sonido que produzca ruidos que perturben la paz y tranquilidad de las personas que están dentro del Terminal de Carros Públicos y sus áreas adyacentes, excepto, el sistema de sonido instalado para uso exclusivo de los porteadores.

IX.

ASIGNACION DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTOS

1. El Administrador asignará áreas de estacionamiento para los vehículos de los porteadores públicos a base del número de rutas y cantidad de vehículos. Este dispondrá las normas y reglas para el recibo y entrega de pasajeros del Terminal.

X.

HORARIO DE OPERACION

REGLAMENTO  
ORDENANZA NUM. 2

SERIE 1997-98

1. El Terminal de Carros Públicos tendrá un horario de operación de lunes a sábado, de 5:00 de la mañana a 6:00 de la noche, o de acuerdo a lo que disponga el Administrador fuera de dichas horas.
2. Se prohíbe hacer uso del Terminal de Carros Públicos fuera del horario de servicio estipulado por el Gobierno Municipal, excepto en aquellos eventos y fechas específicamente autorizados por el Alcalde.

XI. DIVULGACION DEL REGLAMENTO

1. El Gobierno Municipal, a través del Administrador del Terminal de Carros Públicos, tendrá la responsabilidad de divulgar entre los porteadores y usuarios, el reglamento a seguirse en el Terminal de Carros Públicos y velará por el cumplimiento de las reglas, normas y prohibiciones establecidas.

XII. DISPOSICIONES GENERALES

1. Cualquier asunto que afecte a un porteador público que haga uso del Terminal de Carros Públicos y requiere la intervención del Administrador, se canalizará a través del Presidente de su Unión en aquellas que estén organizadas.
2. Los Porteadores vienen obligados a informar a la Administración de la composición de la Unión a la que ellos representan. Se constituirá un Comité de diálogo representado por la Administración, representantes de cada ruta y se reunirán mensualmente para discutir los problemas que surjan.
3. Los Porteadores Públicos que hacen uso del Terminal de Carros Públicos podrán nombrar (3) tres representantes para que sean portavoces ante la Administración de sus necesidades e inquietudes.
4. Se prohíbe utilizar las instalaciones del Terminal para causas políticas, religiosas o actividades análogas.
5. Se prohíbe vagabundear, dormir o acostarse en los asientos, bancos, pasillos u otras áreas del Terminal de Carros Públicos.
6. Los Porteadores Públicos, asignados al Terminal de Carros Públicos serán responsables, incluyendo y no limitándose, de la asignación de turnos, horario de servicios y disciplina dentro de esta instalación.
7. Se prohíbe la entrada de animales a las instalaciones del Terminal de Carros Públicos, excepto perros guías utilizados por personas no videntes.

XIII. PENALIDADES

1. Toda violación al presente reglamento conlleva una multa, con un mínimo de cien (100) dólares y un máximo de doscientos (200) dólares.
2. Las enmiendas a este reglamento deben sometidas a la Administración para aprobación por las Autoridades pertinentes.

REGLAMENTO

ORDENANZA NUM. 2

SERIE 1997-98

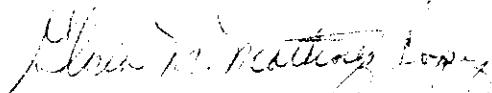
XIV.

VIGENCIA

1. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días, luego de haberse publicado su aprobación en un periódico circular general. Esta Ordenanza deberá reproducirse y proveerse para venta en las Oficinas de la Secretaría de la Asamblea Municipal.

  
HECTOR C. CASTRO RIVERA

PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

  
GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ

SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

Por la presente  
por el Hon. Basilio Baerga Paravisini, Alcalde, a  
los 10 días del mes de Julio de 1997.

  
BASILIO BAERGA PARAVISINI  
ALCALDE